



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD JURÍDICA

REFS. N^{OS} 907.056/2022
FRR 965.482/2023
JDV

PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN DE RENTAS EFECTUADO POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CNED, EN APLICACIÓN DE LAS LEYES DE REAJUSTE DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO QUE SE INDICAN, NO SE AJUSTÓ A DERECHO.

SANTIAGO,

I. Antecedentes.

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional Metropolitana de Santiago la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación -CNED- para solicitar la revisión del procedimiento de actualización de rentas efectuado por esa entidad, en aplicación de los reajustes generales de remuneraciones dispuestos por las leyes N^{OS} 21.196, 21.306 y 21.405, toda vez que existirían diferencias entre los montos de las remuneraciones correspondientes a los grados 3, 4 y 5 de la escala única de sueldos, publicadas por esta Entidad de Control para cada uno de dichos reajustes, y los determinados por ese organismo.

Requerida su opinión, el Departamento de Previsión Social y Personal de esta Contraloría Regional se refirió a la materia consultada.

II. Fundamento jurídico.

Sobre el particular, cabe recordar que el inciso primero del artículo 1° de la ley N° 21.196, otorgó, a contar del 1 de diciembre de 2019, un reajuste de 1,4% a las remuneraciones, asignaciones, beneficios y demás retribuciones en dinero, imponibles para salud y pensiones, o no imponibles, de los trabajadores del sector público, incluidos los profesionales regidos por la ley N° 15.076 y el personal del acuerdo complementario de la ley N° 19.297.

Añade, en lo atinente, su inciso sexto que, a contar de igual data, el referido reajuste se incrementará en 1,4

**A LA SEÑORA
SECRETARIA EJECUTIVA
CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN
PRESENTE**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD JURÍDICA

puntos porcentuales para los sueldos base mensuales de los grados 3 al 31 de la escala única establecida en el artículo 1° del decreto ley N° 249, de 1973, y, para los demás sueldos base de las escalas de remuneraciones que detalla.

Enseguida, el inciso décimo de dicha norma legal establece que, respecto de los trabajadores del sector público a quienes se les aplique el inciso primero y no estén afectos a alguno de los sistemas remuneraciones señalados en los incisos tercero a sexto, el reajuste señalado en el inciso primero se incrementará en 1,4 puntos porcentuales por una jornada completa, en la medida que la remuneración bruta del mes de noviembre de 2019 de dichos funcionarios no supere el monto que señala.

Por su parte, el artículo 1° de la ley N° 21.306, otorgó, a contar del 1 de diciembre de 2020, un reajuste de 0,8 por ciento a las remuneraciones, asignaciones, beneficios y demás retribuciones en dinero, imponibles para salud y pensiones, o no imponibles, de los trabajadores del sector público, incluidos los profesionales regidos por la ley N° 15.076 y el personal del acuerdo complementario de la ley N° 19.297.

Además, en lo atinente, su inciso sexto dispuso que, a contar de igual data, el referido reajuste se incrementará en 1,9 puntos porcentuales para los sueldos base mensuales de los grados 5 al 31 de la escala única establecida en el artículo 1 del decreto ley N° 249, de 1973, y para los demás sueldos base de las escalas que indica.

Luego, en relación con los trabajadores del sector público a quienes se les aplique el inciso primero y no estén afectos a alguno de los sistemas remuneraciones señalados en los incisos tercero a sexto de la mencionada norma legal, su inciso décimo agrega que el reajuste dispuesto por el inciso primero se incrementará en 1,9 puntos porcentuales por una jornada completa, en la medida que la remuneración bruta del mes de noviembre de 2020 de dichos funcionarios no supere el monto que señala.

Finalmente, el artículo 1°, inciso primero, de la ley N° 21.405, otorgó, a contar del 1 de diciembre de 2021, un reajuste de 6,1 por ciento a las remuneraciones, asignaciones, beneficios y demás retribuciones en dinero, imponibles para salud y pensiones o no imponibles, de los trabajadores del sector público, incluidos los profesionales regidos por la ley N° 15.076 y el personal del acuerdo complementario de la N° 19.297, y con las excepciones que dicha norma detalla.

Precisado lo anterior, cabe recordar que del artículo 85 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, se desprende que el CNED es un organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República a través de esa secretaría de Estado, y el que, conforme a sus artículos 88 y 89, está compuesto por 10 consejeros que durarán seis años en el cargo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD JURÍDICA

Por su parte, el artículo 91 del citado cuerpo legal previene que el CNED tendrá una Secretaría Técnica, que realizará las tareas que ese organismo le encomiende para el cumplimiento de sus funciones, añadiendo, que el Secretario Ejecutivo del Consejo dirigirá la Secretaría Técnica.

El artículo 92 del mismo cuerpo normativo previene que esa Secretaría técnica tendrá una planta de personal compuesta por un Secretario Ejecutivo, cuatro profesionales, dos administrativos y un auxiliar. Su inciso segundo agrega que, su personal se regirá por el derecho laboral común y sus remuneraciones serán equivalentes, respectivamente, a los grados de la escala única de sueldos de la Administración Pública que se indican: Al grado 3° Directivo Profesional, la del Secretario Ejecutivo; al grado 4° Profesional, las de dos profesionales; al grado 5° Profesional, las de los otros dos profesionales; al grado 14° No Profesional, las de los dos administrativos, y al grado 19° No Profesional, la del auxiliar.

Al respecto, resulta necesario recordar, tal como se manifestó, entre otros, en el dictamen N° 14.237, de 2005, de esta procedencia, que la circunstancia de que las leyes dispongan que ciertos empleados que se desempeñan en la Administración estén afectos al Código del Trabajo significa que su régimen estatutario es el contenido en dicho ordenamiento, lo cual es sin perjuicio de su condición de funcionarios públicos y del régimen estatutario al que se halle afecta la institución u organismo que los contrate.

Además, cabe considerar, tal como se manifestó en el dictamen N° 2.781, de 2019, de esta Entidad de Control que, si bien los derechos y obligaciones de los servidores de la Secretaría Técnica del CNED, contratados bajo el régimen laboral común, son regulados por las estipulaciones de su contrato de trabajo, las que se encuentran sometidas a la normativa contemplada en el Código del Trabajo, en lo que atañe a sus remuneraciones, la ley ha limitado la voluntad de las partes, señalando que estas se asimilarán a los grados que indica de la escala única de sueldos.

III. Análisis y Conclusión

Ahora bien, considerando lo anterior, y revisado el procedimiento de actualización de rentas efectuado por la referida Secretaría Ejecutiva en su presentación, para los años que indica, es posible concluir que aquel no se ajustó a derecho, específicamente en relación con la determinación del incremento porcentual dispuesto por las leyes N°s 21.196 y 21.306.

En efecto, de los antecedentes acompañados, se advierte que ese organismo determinó la procedencia de dicho incremento en conformidad con lo establecido en los incisos décimo de los artículos 1° de las aludidas normativas, en circunstancias que correspondía



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD JURÍDICA

aplicar su inciso sexto, en conformidad con el criterio establecido en el mencionado dictamen N° 2.781, de 2019, de esta Entidad de Control, el que consiste, en resumen, en que si bien el desempeño de los funcionarios de la Secretaría Ejecutiva del CNED se rige por la normativa del Código del Trabajo, sus remuneraciones se asimilan a los grados que indica de la escala única de sueldos.

Además, resulta necesario agregar que el mencionado error incide no solo en el monto de los sueldos base de los funcionarios por los que se consulta, reajustados por las leyes indicadas, sino que también, en el monto del resto de las remuneraciones a las que tienen derecho y que se detallan en el anexo adjunto, y en el monto de las remuneraciones de los años posteriores.

Finalmente, se hace presente que no ha sido posible determinar las diferencias entre lo efectivamente pagado por ese organismo y lo determinado por este Departamento, por cuanto no se han acompañado los antecedentes que acrediten las remuneraciones enteradas en el periodo analizado.

Se adjunta anexo con el detalle de los cálculos efectuados.

Saluda atentamente a Ud.,

DISTRIBUCIÓN:

- Departamento de Previsión Social y Personal de la Contraloría General de la República.

Firmado electrónicamente por

Nombre: CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA

Cargo: CONTRALOR REGIONAL, Por orden de la Contralora General de la República (S).

Fecha: 13/06/2024

Código Validación: 1718313259547-cd8de8d1-b38c-4bd8-a99d-f057320637be

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE PREVISIÓN SOCIAL Y PERSONAL
ÁREA JURÍDICA

4

ANEXO
Cálculo Reajuste de Remuneraciones
Secretaría Ejecutiva CNED

Remuneración	Reajuste a contar de diciembre 2019 - Ley N° 21.196 (1,4% - 1,8%)								
	Grado 3°			Grado 4°			Grado 5°		
	Servicio	CGR	Diferencia	Servicio	CGR	Diferencia	Servicio	CGR	Diferencia
Sueldo Base	656.719	665.786	- 9.067	619.563	628.117	- 8.554	592.584	592.584	-
Incremento	85.702	86.885	- 1.183	80.853	81.969	- 1.116	77.332	77.332	-
Asig. Profesional	525.380	532.634	- 7.254	495.647	502.491	- 6.843	500.862	500.862	-
Asig. Sustitutiva	1.226.206	1.243.136	- 16.930	1.104.681	1.119.933	- 15.252	1.015.578	1.015.578	-
Art. 3 Ley N°18.566	103.182	104.606	- 1.425	106.112	107.577	- 1.465	107.940	107.940	-
Art.10 Ley N°18.675	221.437	224.495	- 3.057	227.109	230.244	- 3.136	243.385	243.385	-
Asig. Responsabilidad	262.688	266.315	- 3.627	-	-	-	-	-	-
TOTAL	3.081.313	3.123.856	- 42.543	2.633.965	2.670.331	- 36.366	2.537.682	2.537.682	-

Remuneración	Reajuste a contar de diciembre 2020 - Ley N° 21.306 (0,8% - 1,9%)								
	Grado 3°			Grado 4°			Grado 5°		
	Servicio	CGR	Diferencia	Servicio	CGR	Diferencia	Servicio	CGR	Diferencia
Sueldo Base	661.973	671.113	- 9.140	624.520	633.142	- 8.623	597.325	608.584	- 11.259
Incremento	86.387	87.580	- 1.193	81.500	82.625	- 1.125	77.951	79.420	- 1.469
Asig. Profesional	529.583	536.895	- 7.312	499.612	506.510	- 6.898	504.869	514.385	- 9.516
Asig. Sustitutiva	1.236.016	1.253.081	- 17.065	1.113.518	1.128.892	- 15.374	1.023.702	1.042.998	- 19.296
Art. 3 Ley N°18.566	104.007	105.443	- 1.436	106.961	108.438	- 1.477	108.804	110.854	- 2.051
Art.10 Ley N°18.675	223.209	226.291	- 3.082	228.925	232.086	- 3.161	245.332	249.957	- 4.624
Asig. Responsabilidad	264.789	268.445	- 3.656	-	-	-	-	-	-
TOTAL	3.105.964	3.148.847	- 42.883	2.655.036	2.691.694	- 36.658	2.557.983	2.606.199	- 48.216



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD JURÍDICA

Remuneración	Reajuste a contar de diciembre 2021 - Ley N° 21.405 (6,1%)								
	Grado 3°			Grado 4°			Grado 5°		
	Servicio	CGR	Diferencia	Servicio	CGR	Diferencia	Servicio	CGR	Diferencia
Sueldo Base	702.353	712.050	- 9.697	662.615	671.764	- 9.149	633.762	645.708	- 11.946
Incremento	91.657	92.923	- 1.265	86.471	87.665	- 1.194	82.706	84.265	- 1.559
Asig. Profesional	561.888	569.645	- 7.757	530.088	537.408	- 7.320	535.666	545.762	- 10.096
Asig. Sustitutiva	1.311.413	1.329.519	- 18.106	1.181.443	1.197.755	- 16.312	1.086.149	1.106.622	- 20.473
Art. 3 Ley N°18.566	110.351	111.875	- 1.524	113.486	115.053	- 1.567	115.441	117.616	- 2.175
Art.10 Ley N°18.675	236.825	240.094	- 3.269	242.890	246.243	- 3.354	260.297	265.203	- 4.906
Asig. Responsabilidad	280.941	284.820	- 3.879	-	-	-	-	-	-
TOTAL	3.295.429	3.340.926	- 45.497	2.816.992	2.855.888	- 38.896	2.714.021	2.765.176	- 51.155